

C. SOLICITANTE

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600035925 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 de junio del 2025, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 3, 4, 54 fracción II, 58 y 93, y en lo conducente 130, 143 y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (LTAIP-Gto); así como, de forma supletoria, en los artículos 113 a 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con apoyo en los artículos 63 y 69 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, solicito: 1. La versión pública de los registros, constancias, tarjetones, credenciales de operador o cualquier otro documento que acredite la autorización para conducir unidades del transporte público municipal a nombre de JESÚS IGNACIO ORTEGA PRIETO, operador de la Ruta 28 y contratado por el concesionario MIGUEL ÁNGEL PRIETO CÁRDENAS. a) Indicar la fecha exacta en que se le otorgó por primera vez el tarjetón o autorización municipal. b) Indicar la fecha exacta en que obtuvo por primera vez su licencia de conducir. c) Señalar si, antes de cumplir 18 años, tuvo registrado algún permiso provisional o de menor para conducir y, de ser afirmativo, proporcionar la fecha de expedición y la autoridad que lo otorgó. 2. El oficio de alta o inscripción en el Padrón Municipal de Conductores y, en su caso, el historial de vigencias, renovaciones, sanciones o bajas asociadas al citado conductor. 3. Que la Unidad de Transparencia realice búsqueda exhaustiva y turne esta petición a todas las áreas que pudieran poseer la información — Dirección de Movilidad o Transporte, Dirección de Tránsito Municipal, Comisión Municipal de Transporte y cualquier otra unidad competente— conforme al artículo 93 de la LTAIP-Gto. 4. Que, de no localizarse información, se emita la declaratoria expresa de inexistencia prevista en el artículo 144 de la LTAIP-Gto, suscrita por la unidad administrativa responsable de dichos registros y avalada por el Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 54 fracción II y 58 del mismo ordenamiento. Versión pública: requiero únicamente los datos indispensables para identificar las autorizaciones (nombre del operador, número de tarjetón o licencia, folio de padrón, fechas de expedición, vigencias y estatus), sin revelar información confidencial como RFC completo, CURP, domicilio particular, ni datos personales de terceros.” (SIC).

Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por **La Dirección General de Movilidad** quien responde lo siguiente:



He de referir en cuanto al punto número 1; se anexan copias fotostáticas simples de imágenes de los documentos, solicitados.

He de referir en cuanto al inciso a); 10 de septiembre del 2018, se le otorgo por primera vez la concesión o permiso municipal

He de referir en cuanto al inciso b) no se encuentra registro de la información solicitada, ya que en el proceso de transición y entrega recepción entre administraciones, en 2021 la administración saliente no entrego la información requerida.

He de referir en cuanto punto número 2); no se encuentra registro de la información solicitada, ya que en el proceso de transición y entrega recepción entre administraciones, en 2021 la administración saliente no entrego la información requerida.

He de referir en cuanto punto número 3); la información solicitada no está dentro de la esfera de la competencia de esta Dirección General de Movilidad, ya que en el proceso de transición y entrega recepción entre administraciones, en 2021 la administración saliente no entrego la información requerida.

He de referir en cuanto punto número 4); la información solicitada no está dentro de la esfera de la competencia de esta Dirección General de Movilidad, ya que en el proceso de transición y entrega recepción entre administraciones, en 2021 la administración saliente no entrego la información requerida.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su segura y atenta servidora para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 03 de Julio de 2025



**MTRA. EVELYN ARTEAGA VÁZQUEZ.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA**



- XIX. Acatar y respetar todas las disposiciones y medidas que garanticen la seguridad y eficacia del servicio y que dicte el H. Ayuntamiento y la Dirección de Transporte Municipal de Salamanca, Guanajuato.
- XX. Refrendar la Concesión a través del pago anual que deberá efectuarse en las oficinas de la Tesorería Municipal.
- XXI. Prestar de manera directa el servicio, por lo que la presente Concesión no podrá ser objeto de usufructo, arrendamiento, prenda o embargo.
- XXII. Abstenerse de realizar bloqueos al tránsito vehicular en zonas urbanas y carreteras de jurisdicción estatal y/o federal.
- XXIII. Portar en el vehículo las placas de circulación correspondientes al servicio público de transporte de personas, así como los engomados de revista físico mecánica y verificación vehicular del semestre correspondiente.
- XXIV. Dar aviso a la Dirección de Transporte Municipal de Salamanca, Guanajuato de todo movimiento en el personal que emplee para la prestación del servicio concesionado.
- XXV. Cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y los Reglamentos que de ella se deriven, así como las demás disposiciones que el H. Ayuntamiento dicte sobre el particular.
- XXVI. El presente Título – Concesión será revocado cuando el concesionario incurra en cualquiera de las siguientes causales previstas en el artículo 96 de la Ley Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 41 del Reglamento de Movilidad y Transporte público de personas en sus modalidades de urbano y suburbano en el Municipio de Salamanca, Guanajuato; y demás aplicables:
 - a) Por alterar la naturaleza del servicio autorizado en el presente Título – Concesión;
 - b) Por no cumplir con las condiciones del servicio relativo a rutas, itinerarios, horarios y demás modalidades;
 - c) Por no conservar de modo permanente las características requeridas para el tipo de que se trata;
 - d) Por no prestar el servicio con la eficiencia, uniformidad y regularidad requeridos, no obstante los apercibimientos de las autoridades;
 - e) Por transferir o dar en arrendamiento los derechos de la presente concesión, o realizar cualquier acto de naturaleza análoga que implique la explotación del servicio por un tercero;
 - f) Por incumplir o no acatar las disposiciones dictadas por la autoridad competente, con miras a racionalizar y optimizar el servicio;
 - g) Por suspender el servicio sin justificación o no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan materialmente imposible su prestación;
 - h) Por no tomar las medidas que procedan, para evitar la reincidencia en la comisión de infracciones que representen un peligro para la seguridad de los usuarios o de terceros o se incurra en la comisión de algún delito culposo, preterintencional o doloso, con motivo de la prestación del servicio;
 - i) Por no respetar las tarifas autorizadas para cada tipo de servicio en forma reiterada;
 - j) Por prestar el servicio con mayor o menor número de vehículos o que éstos sean diferentes a los que ampara la concesión respectiva.
 - k) Por utilizar los vehículos con que se presta el servicio, para violentar el orden público;
 - l) Cuando cumplida una sanción de suspensión, persista la causal que le dio origen;
 - m) Por acumular tres suspensiones en el periodo de un año de calendario; y,
 - n) Por cualquier otra causa que señale al respecto la Ley Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sus Reglamentos y demás normas relativas aplicables.

Así mismo, el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato en los casos que lo considere conveniente, podrá rescatar unilateral y anticipadamente la presente Concesión con apego a las disposiciones legales relativas; lo anterior con fundamento en el artículo 199 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Con el presente Título – Concesión quedan sin efecto legal alguno, todas aquellas Concesiones, permisos o autorizaciones escritas o verbales, a nombre de la persona física referida en el presente como concesionario, con las que hubiere venido prestando el servicio público de Transporte de personas en su modalidad de suburbano.

Con fundamento en lo previsto por el segundo párrafo del artículo 187 de la Ley de Movilidad para el estado de Guanajuato y sus Municipios para el Estado de Guanajuato; 496 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el estado de Guanajuato y sus Municipios; 36 del Reglamento de Movilidad y Transporte público de personas en sus modalidades de urbano y suburbano en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, es voluntad del concesionario designar en orden de preferencia a los **C. JOSE ARMANDO [REDACTED]** Y **C. JUAN DIEGO [REDACTED]** COMO BENEFICIARIO, precisando que la misma no cuenta con ninguna concesión a su favor y que reúne los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión, para el caso de que el primero no pueda prestar el servicio, ya sea por causa de muerte o incapacidad mental.

La Dirección de Transporte Municipal de Salamanca, Guanajuato, será la autoridad competente para fijar y aplicar las sanciones a que se haga acreedor el concesionario por violar la Ley Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y los Reglamentos que de ella se deriven.

SALAMANCA, GUANAJUATO, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.
2018. AÑO DE MANUEL DOBLADO. FORJADOR DE LA PATRIA

El H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, con fundamento en los artículos 117 fracción III inciso i) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso f) y 77 fracción I, II, VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 5, 31, 32, 33, 34, 71, 121 fracción I, 122 fracción I inciso a), b), 127, 130, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 161, 162, 163, 164, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 194, 195 de la Ley Movilidad del Estado de Guanajuato; y sus Municipios y demás relativos aplicables de la normatividad en materia de servicio público de transporte en las modalidades de competencia municipal; Decreto Gubernativo número 77 publicado en fecha 18 de Marzo de 2016, mediante el cual inicia la vigencia de la Ley Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios que deposita en la competencia Municipal la facultad para regular, planear, ordenar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de transporte de personas en las modalidades de urbano y suburbano; otorga el presente:

TITULO CONCESIÓN:



Al CIUDADANO MIGUEL ANGEL [REDACTED] para prestar con 4 CUATRO vehículos de su propiedad, el Servicio Público de Transporte de Personas en la modalidad **SUBURBANO** con categoría de **SEGUNDA CLASE** en el Municipio de **SALAMANCA, GUANAJUATO**, precisamente en la **ruta XXVIII.- SALAMANCA – ZAPOTE DE COVARRUBIAS**, cuyo **ITINERARIO** se anexa.

Con fundamento en los artículos 196, 198, 200, 236, 237, 248, 249, 251, 252, 253, 256, 257, 258, 259, 261, 262, 263, 264, 266, 268 de la Ley Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 85, 86, 87 del Reglamento de Movilidad y Transporte público de personas en sus modalidades de urbano y suburbano en el Municipio de Salamanca, Guanajuato; y demás posibles aplicables de la normatividad de la materia; el concesionario deberá sujetarse irrestrictamente a las especificaciones, condiciones, obligaciones y señalamientos siguientes:

- I. El domicilio del concesionario estará ubicado en el Municipio de **SALAMANCA**.
 - II. La presente Concesión para prestar el servicio público ampara única y exclusivamente los vehículos cuyas características y datos generales deberán estar registradas ante la Secretaría de Finanzas y Administración y en la Dirección de Transporte Municipal de Salamanca, Guanajuato, correspondiéndole para el efecto los **NÚMEROS ECONÓMICOS SA-0451, SA-0452, SA-0478 Y SA-0564**.
 - III. El Servicio Público de Transporte de Personas en la modalidad de Suburbano a que se refiere esta Concesión, deberá prestarse exclusivamente en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, estrictamente en la ruta e itinerario designado.
 - IV. Esta Concesión tendrá una vigencia de 15 años, precisándose que la misma fenecerá el día **23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, fecha en la que si el concesionario ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones establecidas en este Título – Concesión y con las Leyes aplicables, podrá prorrogarse por otro periodo igual y así sucesivamente.
 - V. El servicio público de transporte de personas que se prestará amparado por el presente título, deberá ser con vehículos cuya antigüedad no exceda de 10 años a la fecha en que se esté prestando el servicio, debiendo además estar en condiciones físicas y mecánicas adecuadas. En caso de contravenir esta disposición, el Título – Concesión será revocado y el concesionario quedará impedido para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de suburbano.
 - VI. El presente Título – Concesión es de carácter personalísimo.
 - VII. El servicio público de transporte de esta modalidad, se prestará con vehículos cuyas características señale el Reglamento de Transporte del Municipio de Salamanca, Guanajuato.
 - VIII. Prestar el servicio público concesionado de manera eficiente, uniforme, regular y continua en la circunscripción autorizada para ello.
 - IX. Sujetarse a las tarifas aprobadas por la autoridad competente.
 - X. Acatar las disposiciones que el H. Ayuntamiento y la Dirección de Transporte Municipal de Salamanca, Guanajuato introduzca en la prestación del servicio, en función del interés público.
 - XI. Aceptar la suspensión del servicio de ser necesaria, la cual será dictada con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
 - XII. No alterar la naturaleza del servicio, con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
 - XIII. Conservar el vehículo con que presta el servicio, en condiciones físicas y mecánicas adecuadas, con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
 - XIV. No suspender el servicio sin causa justificada.
 - XV. El conductor deberá tener permanentemente actualizada su licencia y demás documentos que establezcan la Ley y sus Reglamentos, así como acreditar haber tomado el curso de conducción a la defensiva de vehículos de motor.
- [REDACTED]